

Comisión Nacional Contra la Tortura: su significación en la lucha por los Derechos Humanos en Chile

Gustavo Rayo

La creación de la Comisión Nacional contra la Tortura constituye uno de los hechos más significativos en esta ya larga brega por la defensa de los derechos humanos en nuestro país. Han convergido en esta comisión, personalidades de diversos ámbitos de nuestra sociedad: obispos y vicarios de la Iglesia Católica Chilena, dirigentes de organismos de derechos humanos, artistas e intelectuales. La Comisión es presidida por el doctor Pedro Castillo, médico que fue objeto de torturas durante su prisión de 14 días, en una cárcel secreta de la Central Nacional de Informaciones.

Su constitución es la culminación de un trabajo de varios meses, desarrollado por un equipo de profesionales bajo la coordinación de la Comisión Chilena de Derechos Humanos. Editan un primer documento-denuncia: -"La Práctica de la Tortura en Chile durante la vigencia de la Constitución Política de 1980"-, que reúne una serie de antecedentes y estudios aportados por la Vicaría de la Solidaridad, Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas, el Servicio Paz y Justicia y la Asociación de Abogados pro Derechos Humanos.

El objetivo de la Comisión es crear conciencia en el país sobre la existencia de la tortura como una "práctica institucionalizada", interpelar a la sociedad misma en

su silencio o incredulidad, lograr su compromiso activo para la erradicación definitiva de este flagelo. En 1948, los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconocieron formalmente, como un derecho inalienable de la persona humana, el no ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (1). Chile suscribe y ratifica dicho acuerdo, comprometiéndose a promover

y proteger el derecho referido. Posteriormente, en 1966, el Estado de Chile reafirma su adhesión a esta norma internacional haciéndose partícipe del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En él, se precisa el carácter absoluto de la prohibición de

inflingir torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cualesquiera sea la situación excepcional en que se hayare un Estado.

La Comisión Nacional contra la Tortura -así como los diversos organismos de derechos humanos que han surgido en los últimos años-, es la legítima expresión de un pueblo que reclama de un Estado -que se ha apartado radicalmente del cumplimiento de sus obligaciones internacionales-, el respeto a sus derechos humanos inalienables e irrenunciables, máxime en circunstancias, en que los Tribunales de Justicia pierden autonomía real y renuncian a ejercer sus obligaciones sustantivas.

El espíritu que anima a estas iniciativas se alimenta de aquella Carta original que da nacimiento al sistema de Naciones Unidas. En ella los pueblos del mundo reafirman su fé en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y valor de la persona humana, y se comprometen en crear aquellas "condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emenadas de los tratados y otras fuentes del derecho internacional"(2).

Práctica sistemática de la tortura en Chile

La tortura es definida por Naciones Unidas como "todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflinja intencionalmente a una persona castigos o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión; de castigarla por un

acto que se haya cometido o se sospecha que haya cometido, o de intimidar a esa persona o a otras"(3). La tortura es un problema universal. Según la clasificación de Gautier en no más de un 40% de los Estados en el mundo, la tortura es inexistente actualmente. En otro cuarenta por ciento de los estados, la tortura es una práctica esporádica realizada por funcionarios subalternos, con la tolerancia o el desconocimiento, en mayor o menor grado, de las autoridades superiores. Y existe un tercer grupo de países -que representa aproximadamente el 20% de los Estados-, en donde la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes son una práctica de gobierno, un componente necesario en la rutina habitual de sus organismos de seguridad y policiales. En muchos de estos casos la tortura ha alcanzado una gran sofisticación técnica. Pero ayer como hoy, es el terror su componente central. A nuestro juicio, -con los antecedentes reunidos hasta hoy sobre la práctica de la tortura en nuestro país y los diversos factores que la posibilitan y alientan-, Chile se ha ubicado entre este último grupo de Estados.

Efectivamente, en Chile la tortura es una práctica institucionalizada. La explicación a su masificación no reside en absoluto, en el posible desborde circunstancial de funcionarios subalternos, sino en la existencia de normas legales, disposiciones o resoluciones administrativas, y judiciales, que facilitan, ordenan o bien toleran la práctica de la tortura; el principal organismo del Estado responsable de este tipo de acciones, goza de un verdadero fuero. Si bien su estatuto legal sólo le atribuye funciones informativas, practica de hecho la gran mayoría

de las detenciones individuales. Para ello cuenta con una amplia infraestructura y una red de cárceles secretas a lo largo del país; está dotado de los elementos materiales y humanos previstos para el uso de técnicas sofisticadas de torturas físicas y psicológicas y dispone, además, de asesoría y asistencia profesional de médicos y psicólogos, quienes participan directamente de esta práctica. La Central Nacional de Informaciones depende del Ministerio del Interior y, es dirigida por un general de Ejército, quien en razón de sus importantes funciones para la Seguridad Interior del Estado, participa regularmente en las principales instancias políticas, ya sea de la Administración Interior del Estado, como de la estructura del Ejército.

Durante el año 1982 se formalizaron ante los Tribunales de Justicia 57 denuncias por torturas (solamente en Santiago), cifra comprobablemente inferior al total posible de víctimas (4). Efectivamente no todos los afectados se hayan en la misma situación, para superar el terror a la amenaza de represalia, que habitualmente les formulan sus impunes aprehensores, anticipándose así a una eventual denuncia por parte de la víctima. En los años 1980 y 1981 el número de denuncias ante los Tribunales de Justicia fue mayor (100 y 68 respectivamente), tendencia que coincidió con la evolución de las detenciones individuales practicadas ilegalmente por la Central Nacional de Informaciones, en el mismo período. La denuncia interna, y en el exterior, sobre la situación de los derechos humanos en el país -agravada con posterioridad a la entrada en vigencia de la nueva Constitución-, particular

mente en lo que se refería al problema de la práctica de la tortura, se vió fortalecida tras la decisión de varios obispos chilenos de excomulgar a los torturadores, y a quienes teniendo autoridad para impedirla, no lo hicieran. Esta decisión inédita de los pastores chilenos, contribuye a atenuar esta práctica atroz, al menos por un pequeño lapso de tiempo. Sectores vinculados al Gobierno admiten, públicamente la existencia de la tortura y pronuncian sus primeros juicios condenatorios (5). Sin embargo, en el fondo nada cambia y nuevamente, tenemos que en los tres primeros meses de 1983, el número de denuncias formalizadas ante los Tribunales de Justicia supera al de los dos años anteriores, para el mismo período.

Antecedentes institucionales sobre la práctica de la tortura en Chile

El nudo legal central para la práctica sistemática de la tortura en estos últimos años, ha sido proporcionada por la propia Constitución Política de 1980 a través de la disposición XXIV transitoria. En ella se faculta al presidente de la República para detener por 5 días, de modo discrecional, sin siquiera tener que invocar un hecho que justifique la detención y, pudiendo extenderla hasta 20 días cuando se produjeran actos terroristas destinados a alterar gravemente el orden público. Los Tribunales han interpretado esto último, admitiendo el criterio del Gobierno, en el sentido que la extensión del plazo de detención no precisa sostener ni menos comprobar la participación del detenido en los hechos que se indican. El decreto exento respectivo solamente necesita señalar la existencia

de los actos terroristas en cualquier punto del territorio nacional (6).

La detención, de acuerdo a la misma disposición, debe llevarse a cabo en la casa del afectado o en lugares que no sean cárceles. Sin embargo, nuevamente la interpretación de la norma hecha por los Tribunales de Justicia, ha significado otorgar fundamento legal a la detención de personas por largos períodos de tiempo en las cárceles secretas de la Central Nacional de Informaciones. Finalmente, la indefensión de las personas se perfecciona por la inefectividad del recurso de amparo. La misma norma establece la no procedencia de recurso alguno frente a las medidas administrativas adoptadas, salvo el de reconsideración ante la propia autoridad que la dictó. Si bien los Tribunales de Justicia han admitido a tramitación los recursos de amparo, ellos posteriormente han sido rechazados, limitándose los Tribunales a controlar el cumplimiento de las formalidades en la actuación del Ministerio del Interior, las que habitualmente sólo se perfeccionan post-factum, como lo es, la dictación del decreto que ordena la detención de la persona. Además los plazos de tramitación del recurso exceden normalmente el estipulado por la ley. Finalmente, el rechazo de las diligencias solicitadas, con el objeto de salvaguardar la integridad física y psicológica de los detenidos a saber: la constitución de los ministros en los lugares de detención, como la exigencia de presentación de los detenidos ante el Tribunal, no hacen sino comprobar la absoluta pérdida de vigencia de este recurso. Baste recordar que en 10 años de gobierno militar no más de 3 o 4 recur-

sos, entre varios miles han sido acogidos por los Tribunales.

Proyecto de convención internacional contra la tortura y protocolo optativo

En febrero de 1978 el Gobierno de Suecia presentó, ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, un Proyecto de Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. El año anterior la Asamblea General de Naciones Unidas había requerido a la Comisión en Ginebra la elaboración de dicho proyecto. La iniciativa sueca contiene los principios básicos establecidos por la "Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", aprobada sin disensos por la Asamblea General en diciembre de 1975. Brevemente, la proposición sueca establece, entre sus definiciones principales, las siguientes, -que dicen relación con el rol activo del Estado en la erradicación de la tortura- : a) Prohibición absoluta, de la práctica de la tortura. Bajo ninguna circunstancia podrá justificarse la práctica de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni aún bajo estado de guerra o de amenaza de guerra; b) El principio de obediencia no obliga, luego, no podrá invocarse el cumplimiento de una orden, de autoridad alguna, como justificación para infligir tortura en una persona; c) Es responsabilidad y obligación de los Estados el disponer las medidas legales, administrativas y judiciales que se precisen para prevenir la tortura; d) Es obligación de los Estados incorporar en los planes de formación del personal encargado de ve-

lar por el cumplimiento de la ley -así como de otros funcionarios públicos que pudieren ser responsables de personas privadas de libertad- (entre ellos el personal médico) las normas concernientes a la prohibición de la tortura y de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El mismo año, la Asociación Internacional de Derecho Penal presenta un segundo proyecto ante la 34a. sesión de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra. Ambos proyectos fueron ya estudiados por el Grupo de trabajo de la misma Comisión, en sus sesiones de 1978 y 1979. Sin embargo, a pesar del consenso existente, entre todos los países allí representados, para dar vida a un instrumento efectivo en contra de la tortura, ello aún no se materializa. La dificultad es evidentemente el problema de la puesta en ejecución de la Convención, esto es la jurisdicción y la implementación de la misma (7). Paralelamente germinaba en la misma Ginebra un proyecto de Protocolo Facultativo ideado e impulsado por Jean Jacques Gautier, Presidente del Comité Suizo Contra la Tortura. Este recibe luego el respaldo de la Comisión Internacional de Juristas y de varias otras entidades no gubernamentales vinculadas a la defensa de los derechos humanos, finalmente, Costa Rica presenta formalmente el proyecto. Recientemente el Comité de Ministros del Consejo de Europa acogió la iniciativa de Costa Rica, en respuesta a una recomendación de la Asamblea del Parlamento Europeo. El objetivo del Proyecto de Protocolo es proporcionar al Proyecto de Convención, un mecanismo de implementación eficaz, en razón que los procedimientos habitualmente

contemplados en este tipo de Pactos eran con frecuencia neutralizados, debido a las múltiples trabas que los Gobiernos afectados les imponían. La idea central es, el establecimiento de un mecanismo de inspección directa que obre, principalmente, de forma preventiva. Los Estados dispuestos a aceptar el procedimiento, constituirían un Comité de Expertos, dependiente de la Asamblea de los Estados parte, el cual desarrollaría un procedimiento de visitas periódicas a cualquier lugar de detención que se haya bajo la jurisdicción de los mismos (8). Explícitamente se señala tanto a aquellos recintos sujetos a la ley civil como, militar. En cualesquiera de las situaciones privativas de libertad: detención preventiva, administrativa o de reeducación; personas procesadas o sancionadas por cualquier delito, así como personas bajo custodia médica. Al privilegiar el carácter preventivo y la protección inmediata de personas que pudieren estar siendo víctimas de actos de tortura, o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, el Proyecto descarta el recurso acusatorio judicial en contra de un Estado. La delegación visitante se limita a elaborar un informe con las observaciones y recomendaciones que hayen estimado necesarias, para luego ser presentadas confidencialmente ante las autoridades competentes y, ante el Comité encargado del cumplimiento del Protocolo. Sin embargo, en caso de desacuerdo entre el Estado en cuestión y el Comité, éste deberá dar publicidad inmediata a su informe.

Sus impulsores no sostienen falsos optimismos, la entrada en vigencia del Protocolo sólo requerirá el depósito de 5 instrumentos

de ratificación. Pero si bien serán pocos los Estados dispuestos a someterse desde un comienzo a este procedimiento, y probablemente todos ellos libres de este flagelo, existe el convencimiento que a la larga prosperará por razones de prestigio internacional la adhesión de un número cada vez más significativo de Estados, lo que permitiría hacer realidad los objetivos señalados en el proyecto de Convención.

La responsabilidad de la sociedad civil en la erradicación de la tortura

Creemos que la adhesión de los Estados a dichos instrumentos internacionales, y lo que es más importante, en su sometimiento efectivo a éstos, tiene y tendrá una importancia crucial el rol activo que pudieren desempeñar, al interior de los Estados, el conjunto de la sociedad civil, y en particular los organismos avocados a la causa de los derechos humanos. Ellos tienen como tarea imposter-gable la sensibilización de la opinión pública y la ideación de los cauces más apropiados, -según la naturaleza de los regímenes políticos particulares- para exigir a los Estados un compromiso explícito con el fin de la tortura y la debida fiscalización interna e internacional.

El Proyecto de Convención Internacional Contra la Tortura y el Proyecto de Protocolo Facultativo, proporcionan un conjunto importante de elementos para idear una ofensiva coherente y eficaz en contra de la práctica de la tortura. Válida aquí y ahora. Ella puede ser definida, como una lucha civil orientada a exigir de los Poderes del Estado, la adopción

de todas las medidas legales, administrativas y judiciales que sean precisas, para acabar con la práctica de la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes, por parte de los organismos especializados del Estado.

La Comisión Nacional Contra la Tortura es un intérprete legítimo de una aspiración social, ampliamente compartida. Quisiéramos ver ello traducido en un liderazgo moral, que exprese y materialice la disposición de la sociedad civil, de ser protagonista principal en la erradicación de este fenómeno traumático que ha debido experimentar la nación en estos años. Ello deberá traducirse en iniciativas de naturaleza diversa. Sugeriríamos principalmente tres. La promoción de campañas en pro de reformas legales que garanticen la seguridad e integridad física de las personas que son privadas de libertad. La iniciativa en el plano de la acción criminal pública, toda vez que no existe fundamento jurídico, ni menos moral, como para que ella esté radicada sólo en las víctimas directas. Finalmente, a sí como sólo de la oscuridad absoluta puede hacerse perceptible los fragmentos infinitesimal de luz, creo que la experiencia de diez años de violencia sobre un pueblo permite comprender la urgencia y la justicia, que existe en el recurso a todos los medios legítimos que sean precisos, para su erradicación definitiva. En este sentido, debiéramos sentirnos particularmente impelidos, como pueblo, a adherirnos desde ya a este Proyecto de Protocolo, mediante una práctica que no surgirá por ahora de Poder Público alguno, sino por iniciativa de la propia sociedad civil. Ella es la tercera tarea de la Comisión.

Impulsar desde ya un programa de visitas a los recintos que, sobre bases fundadas, permite sostener que son presuntos lugares de reclusión de la Central Nacional de Informaciones, en donde se practica la tortura en la persona de los detenidos.

Este no sería un hecho enteramente nuevo, pues en 1975, el Gobierno Militar, mediante un decreto supremo que reglamentaba el D.L. 1009 del mes de mayo del mismo año, entregó facultades al Presidente de la Corte Suprema y al Ministro de Justicia, para realizar visitas, sin previo aviso, a los Centros de Detención de Prisioneros Políticos. En el mismo decreto supremo se indentificaban los "únicos" centros de detención, reconocidos oficialmente: Tres Alamos, Cuatro Alamos y Puchuncaví. El Presidente del máximo Tribunal inspeccionó en más de una oportunidad dichos lugares e incluso, posibilitó mediante una denuncia, sacar de la clandestinidad un cuarto centro de detención. Villa Grimaldi. El Gobierno debió admitir su existencia, señalándolo como un lugar "de tránsito" de los detenidos. Si bien este decreto, no tuvo efectividad alguna, para defender la vida y la integridad física de los "sentenciados" por el poder, al menos permitió cierta garantía de protección jurídica

a quienes lograban llegar hasta los Centros de Detención Oficiales.

La autoridad moral de los miembros de esta Comisión, su honorabilidad y la importancia trascendental de esta lucha, debiera motivar a muchos otros -incluso a aquellos que quisieran demostrar que nada de lo dicho ocurre en la realidad-, a participar en un programa de esta naturaleza. El Gobierno en reiteradas oportunidades ha calificado como imputaciones falsas y antipatriotas, la supuesta práctica de la tortura en contra de sus opositores. Pues bien, de ser así, no debería temer a una fiscalización como ésta, y abrir las puertas de las cárceles secretas. Estamos ciertos que ello algún día sucederá, cuando todos lo exijamos. Por ahora, las visitas deberían ser el mecanismo de denuncia, que permita identificar y difundir ampliamente la ubicación exacta de los recintos ilegales de reclusión y la identidad de los presos políticos allí secuestrados. Quizás de esto pueda derivar un primer gran logro: obtener mediante esta presión moral, un cambio sustantivo en la actitud de los Tribunales de Justicia, que se traduzca en una preocupación inequívoca por proteger la vida y la integridad física de las personas ■

notas

- (1) "Declaración Universal de los Derechos Humanos". Artículo 5.
- (2) "Carta de las Naciones Unidas". Preámbulo.
- (3) "Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes". Aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en Diciembre de 1975.
- (4) La Comisión Chilena de Derechos Humanos registra un total de 123 denuncias por torturas en el año 1982. Esta cifra casi duplica las del año anterior, según los informes del mismo organismo.
- (5) Diversos medios de prensa adictos al Gobierno, entre ellos: "Qué Pasa" y "El Mercurio" editorializan, sobre el problema de la tortura, a raíz de la muerte por las torturas sufridas del estudiante de Periodismo de la Universidad Católica de Chile: José Eduardo Jara.
- (6) "La Práctica de la Tortura en Chile durante la Vigencia de la Constitución Política de 1980". Pág. 17.
- (7) El Proyecto de Convención del gobierno sueco propone tres métodos de implementación posibles, todos complementarios (Arts. 16-20). Ver al respecto: Niall Mac Dermont: "Cómo hacer eficaz la Convención Contra la Tortura: un proyecto de Protocolo Facultativo". Revista de la Comisión Internacional de Juristas, Nº23 - Diciembre de 1979.
- (8) El sistema propuesto tiene como modelo el implementado por la Cruz Roja Internacional, para la protección de los prisioneros de guerra. Las visitas son autorizadas previamente y se limitan a los centros de detención reconocidos oficialmente. No obstante estas limitaciones, la CRI ha podido realizar una labor eficaz -durante muchos años-, en más de 80 países.